



* * * * *

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No.252-SE-2015 Comayagüela M.D.C 04 de octubre del 2016

Licenciado **DANILO IRAHETA GAVARRETE**Subdirector General de Talento Humano Docente
Su Oficina

Licenciado Iraheta:

Para su conocimiento y demás fi nes transcribo la Resolución que literalmente dice: RESOLUCION No.252-SE-2015 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.- Comayagüela Municipio del Distrito Central a los veintidos días del mes de junio del año dos mil guince. VISTA: Para dictar Resolución en la presentación de la Impugnación la que conlleva a solicitar la cancelación o nulidad de un acto administrativo emitido por la Secretaría de Educación, consistente en el acuerdo de nombramiento No. 65851-SE-2011-03, mediante el cual se nombra a la docente GINA MARIA HERNANDEZ MOLINA, en la Escuela Renacimiento de la Cuidad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, presentado por el Abogado HECTOR AMADO SUAZO TRONCONY, quien actúa como Apoderado Legal de KAREN **ONEYDA** CHAVER ALVARADO. CONSIDERANDO (1): Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. CONSIDERANDO (2): Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. CONSIDERANDO (3): Que la impugnación objeto de Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104**"Juntos**estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional



Gobierno de la República de Honduras

* * * *

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

debate, se da en virtud del nombramiento por traslado permanente que la Secretaría de Educación en el año dos mil once, le hiciera a la docente GINA MARIA HERNANDEZ MOLINA, mediante el Acuerdo **65851-SE-2011-**03 de fecha 10 de agosto de 2011. **CONSIDERANDO** (4): Que la parte apelante manifiesta en su escrito que actualmente labora como docente en la Escuela "Salomón Pineda", del Municipio de Meambar, en el nivel Básico y que posee un derecho preferente sobre la maestra GINA MARIA HERNANDEZ MOLINA, ya que ella laboraba en el Jardín de Niños Catrachitos del Distrito Central y fue trasladada al nivel básico violentándole el derecho preferente y flagrante violación al Estatuto del docente Hondureño y su reglamento General ya que el traslado efectuado no es de manera horizontal. violentando el artículo 28 que establece que traslado es un movimiento docente a otro empleo de igual o menor nivel. CONSIDERANDO (5): Que la Constitución de la República manda que Toda persona tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido. CONSIDERANDO (6): Que sigue manifestando la parte Apelante que el nombramiento mediante se trasladó a la docente GINA MARIA HERNANDEZ MOLINA, no se realizó del nivel donde labora la docente en mención, ya que ella es docente del nivel pre básico y no básico al cual fue trasladada mediante el Acuerdo No. 65851-SE-2011-03, de fecha 10 de agosto de dos mil once. CONSIDERANDO (7): Que en fecha tres (03) de febrero de dos mil doce, se le notifica en legal y debida forma a la docente GINA MARIA HERNANDEZ MOLINA, que su Acuerdo de nombramiento fue impugnado por la docente KAREN ONEYDA CHAVER ALVARADO, quien labora en la Escuela Unidocente "Salomón Pineda" de la Aldea el Campo del Municipio de Meambar, Comayagua, en el cargo de Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional



Directora. CONSIDERANDO (8): Que en fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, la parte Apelada contesta la impugnación y manifiesta que el nombramiento por traslado que se le hizo a la Escuela no se violenta el Renacimiento de la Cuidad de Siguatepeque, Estatuto del Docente Hondureño en virtud que su traslado fue por Ascenso, debido a que se exoneró de conformidad al artículo 20 de Estatuto del Docente Hondureño por haber laborado como Maestra Auxiliar en la Escuela Cerro Grande zona 2 de la Cuidad de Comayagüela, tal como lo acredito con la Constancia de Exonerado. CONSIDERANDO (9): Que sigue manifestando la parte Apelada que ella concursó en su momento para el nivel Básico, tal como lo acredita con la constancia de exoneración lo que significa que está exenta de concurso como lo establece el Artículo 20 del Estatuto del Docente Hondureño y le da la vía para poder ser trasladada a la Escuela donde actualmente labora, y en apego al artículo 26 del mismo cuerpo legal que dice: Podrán optar a Ascenso quienes llenen los requisitos de la Ley. CONSIDERANDO (10): Que una vez hecha la contestación de la Impugnación se admite la misma y el Abogado DARVIN ULICES ALMENDAREZ LIZARDO a quien se la docente le había facultado para que la representara en las presentes diligencias, en fecha cinco de junio se notifica de la admisión de la contestación y ahí mismo manifiesta que no acepta el poder a él conferido, por lo que se requiere en legal y debida forma a la parte Apelada para que nombre otro nuevo Apoderado, oficio que recibió en fecha 15 de agosto del año 2012, mediante el cual se le conceden diez (10) días hábiles para que lo nombre y trascurren los diez sin que la parte interesada haga uso del término, caducándole el derecho y declarándosele en Rebeldía en el presente caso, por lo que se continuó el procedimiento sin su comparecencia. CONSIDERANDO (11): Que el artículo 24 del



del docente Hondureño estipula que la Departamental de Educación o la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes, según el caso, efectuará el nombramiento conforme a la selección hecha por la Junta respectiva. Los casos de discrepancia serán resueltos por la Junta Nacional de Dirección Docente, cuyas resoluciones tendrán carácter definitivo y ante las cuales solo cabrán los recursos de Ley. CONSIDERANDO (12): Que abierto que fuere la fase probatoria, la parte Apelante presentó las pruebas documentales, las cuales consisten en 1) Fotocopias Autenticadas de Titulo de Maestra de Educación Primaria, Acuerdo No.2285DDEC-03-2008 de fecha 12 de mayo del 2008, 2.- Tarjeta de Identidad, carnet de INPREMA, SINPRODOH, Solicitud de Traslado, Constancia de Trabajo, Copia del Acuerdo 65851-SE-2011-03, solicitud de traslado de fecha 25 de enero de 2011. Asimismo el Medio de Prueba Inspección Personal del Secretario de Actuaciones mismo que se evacuó en su oportunidad. CONSIDERANDO (13): Que en fecha cinco de enero de dos mil catorce, la docente GINA MARIA HERNANDEZ MOLINA, se persona ante la Secretaría de Estado y otorga Poder a la Abogada MARTHA ELIZABETH AMADOR SUAZO. para que conozca del procedimiento que ha venido desarrollando y le dé continuidad al mismo. CONSIDERANDO (14): Que en la fase de Conclusiones la parte Apelante alega que su representada Hernández Molina fue traslada en ascenso, debido a que se exoneró según el artículo 20 del Estatuto del Docente Hondureño, por haber laborado en el cargo de maestra auxiliar en la escuela Cerro Grande, zona II de la Cuidad de Comayagüela, por un periodo de nueve meses, por lo que el traslado es legal por integración familiar, ya que su domicilio está ubicado en la Cuidad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, y la Licenciada Chaver labora en un escuela Unidocente y no cuenta Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104"Juntos

estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional



con la antigüedad que exige la ley., Sigue manifestando que la docente Hernández Molina concursó para optar al nivel primario, tal como se acredita en la constancia de nota de concurso. CONSIDERANDO (15): Que la parte Apelante manifiesta que con las pruebas aportadas demostró que su poderdante tiene el derecho a ser nombrada en virtud de tener un nombramiento permanente en el nivel Básico y que posee un derecho preferente sobre la docente GINA MARIA HERNANDEZ MOLINA, quien fue trasladada a la Escuela Renacimiento de la Ciudad de Siguatepeque, del Jardín de Niños "Catrachitos" o sea del nivel pre básico, por lo que traslado interdepartamental no tiene prioridad sobre los traslados del departamento, por lo que con ese traslado se violentó los derechos de su cliente, por no respetar lo que establecen las leyes educativas, CONSIDERANDO (16): Que la Constitución de la República de Honduras en el artículo 59 establece "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla, este mismo cuerpo legal establece que "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivo de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal". CONSIDERANDO (17): Que por traslado debe entenderse, al movimiento de un docente a otro empleo de igual o mejor nivel, así mismo el artículo 110 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño establece explícitamente "Los docentes que laboren en el Sector Oficial tienen derecho a traslado en los siguientes casos: 1.- A petición del docente: En este caso su solicitud será atendida en el siguiente orden de prioridad: Por motivos de seguridad personal, enfermedad y para resolver problemas de integración familiar, todos debidamente justificados; 2.- Por años laborados en el



área rural cuando se solicite para el área urbana, se autorizará al docente que acredite mayor número de años de servicio; Cabe señalar que la parte Apelada se le hizo un 3...,4.....,5...... traslado interdepartamental el cual cabe siempre y cuando no haya solicitudes pendientes de traslado dentro del departamento, y en el caso que nos ocupa existían traslados pendientes en el departamento, por lo que el traslado no está en base a ley. CONSIDERANDO (18): Que se ha revisado el expediente de mérito y se concluye con lo siguiente: Que si bien es cierto que la docente GINA MARIA HERNANDEZ MOLINA, se le nombra en la escuela Renacimiento mediante el Acuerdo No. 65851-SE-2011-03, en el Cargo de maestra Auxiliar, basado dicho nombramiento en el artículo 28 numeral 1) y 2) del Estatuto del Docente Hondureño, nombramiento que no está fundamentado en ley, en virtud que en este caso no procede el traslado ya que la docente laboraba en el Jardín de niños "Catrachitos" y la plaza vacante era del nivel básico, tampoco podía nombrársele por exoneración en virtud que la misma es del Departamento de Francisco Morazán y no de Comayagua donde fue nombrada, por lo que con dicho nombramiento se violentan preceptos jurídicos de la legislación educativa; en el caso de la docente KAREN ONEYDA CHAVER, con las pruebas aportadas logró demostrar tener un derecho preferente que la docente GINA MARIA HERNANDEZ MOLINA, ya que la solicitud de traslado la hace de un centro educativo del nivel básico a otro centro de igual nivel, asimismo reúne todos los ya horizontal. para poder ser traslada que es CONSIDERANDO (19): Que se escuchado la Opinión de la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Educación quine es del parecer porque se declare con lugar la Impugnación presentada Abogado HECTOR AMADO SUAZO TRONCONY, actuando como



Apoderado Legal de la Docente KAREN ONEYDA CHAVER ALVARADO, contra el Acuerdo de nombramiento de la docente GINA MARIA HERNANDEZ MOLINA, en virtud que el acto administrativo no está emitido conforme a ley. POR TANTO Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Educación en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 59, 80, 82, 110, 321 y 323 de la Constitución de la República 1, 8, 36 numeral 8 y 13, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública 1, 3, 34, 35, 56, 57, 60 literal b), 72, 83, 122, y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 1 y 3, 13 inciso 11) del Estatuto del Docente Hondureño; artículo 110 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño. RESUELVE: 1.- DECLARAR CON LUGAR la Impugnación la que conlleva a solicitar la cancelación o nulidad de un acto administrativo emitido por la Secretaría de Educación, consistente en el acuerdo de nombramiento No. 65851-SE-2011.03, mediante el cual se nombra a la docente GINA MARIA HERNANDEZ MOLINA, en Escuela Renacimiento de la Cuidad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, presentado por el Abogado HECTOR AMADO SUAZO TRONCONY, quien actúa como Apoderado Legal de la docente KAREN ONEYDA CHAVER ALVARADO, en virtud que el Acto administrativo no está conforme a ley. 2.- Anular el acuerdo No. 65851-SE-2011.03, mediante el cual se nombra a la docente GINA MARIA HERNANDEZ MOLINA, en la Escuela Renacimiento de la Cuidad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, 3.- Instruir a la Dirección Departamental de Educación de Comayagua para que proceda a realizar los trámites para el nombramiento de la docente KAREN ONEYDA CHAVER ALVARADO en la Escuela Renacimiento de la Cuidad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua. 4.-Indicar a las partes intervinientes que de no estar conforme con Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional



la presente Resolución tienen el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación, para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. 5.- Transcribir la presente Resolución a las partes interesadas y a la Dirección Departamental de Educación de Comayagua. NOTIFIQUESE. F) y S) Ph.D MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION F) y S) ABOG. JENY EUNICE MALDONARO R. SECRETARIA GENERAL POR LEY

ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R. SECRETARIA GENERAL POR LEY